



PROCESO: ORDINARIA LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00176-00
DEMANDANTE: BELKYS ARCINIEGAS SILVERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES –
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe que antecede, el Despacho al examinar la actuación se observa que mediante auto fecha 5 de agosto de 2022, se admitió las contestaciones allegadas por las entidades demandadas, sin embargo, una de ellas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, allegó junto con la contestación demanda de reconvención, contra la demandante señora BELKYS ARCINIEGAS SILVERA.

Al respecto, el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, en sus artículos 75 y 76 dispone:

“Artículo 75. Demanda De Reconvención. *El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el Juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Artículo 76. Forma Y Contenido De La Demanda De Reconvención. *La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”.

En tal sentido, por haber sido presentada la demanda de reconvención por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, dentro del término legal, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, además, que este Juez es competente para conocer de las pretensiones invocadas, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandada en reconvención **BELKYS ARCINIEGAS SILVERA**; concediéndoles un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, demanda de reconvención, propuesta por el demandante en reconvención, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de apoderado judicial, contra de la demandada en reconvención BELKYS ARCINIEGAS SILVERA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva y MINISTERIO PUBLICO, por el término de tres (3) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.



TERCERO: TENER al profesional del derecho JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dedd6d5146b73d297be407c7e4d05247ee03f8651471651873ec75084cf0fb**

Documento generado en 09/12/2022 12:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>